

AÑO:2026

EXPEDIENTE: 20974/LXXVII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** CC. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA Y CLAUDIA ROCÍO CARRANZA  
BURNES

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IX DENOMINADO "DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS" AL TÍTULO PRIMERO "DE LAS OBLIGACIONES QUE NACEN DE LOS HECHOS ILÍCITOS" DEL LIBRO CUARTO "DE LAS OBLIGACIONES" DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

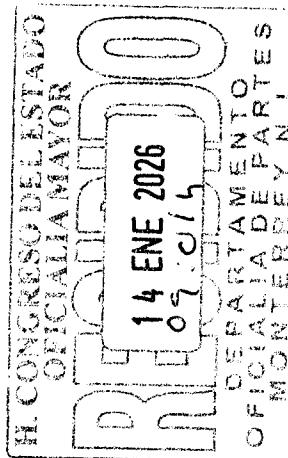
**INICIADO EN SESIÓN:** 14 DE ENERO DEL 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACION

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**

Presidente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

**PRESENTE**

**C. Juan Carlos Leal Segovia y la C. Claudia Rocio Carranza Burnes** de conformidad con lo establecido en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 y 104 del Ordenamiento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, venimos a somete a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El avance acelerado de la tecnología en las últimas décadas ha propiciado la incorporación de sistemas automatizados en múltiples actividades de la vida cotidiana. Tecnologías basadas en algoritmos, software, sensores y procesos autónomos se utilizan hoy de manera habitual en la conducción de vehículos, la operación de maquinaria, la prestación de servicios, la logística, la producción industrial y otros ámbitos que inciden directamente en la seguridad de las personas y en su patrimonio.

Estos sistemas automatizados se caracterizan por ejecutar decisiones o acciones sin intervención humana directa en tiempo real, lo que ha generado nuevos escenarios de riesgo que no estaban previstos cuando se diseñaron muchas de

las normas civiles vigentes. La automatización, si bien ofrece beneficios en términos de eficiencia, comodidad y productividad, también introduce riesgos específicos derivados de su uso, activación, supervisión o mal funcionamiento.

En el Estado de Nuevo León, el **Código Civil** regula la responsabilidad civil derivada de los hechos ilícitos y del riesgo creado, estableciendo principios generales para la reparación del daño cuando una conducta causa un perjuicio a terceros. No obstante, dicho ordenamiento **no contempla de manera expresa la responsabilidad civil por los daños ocasionados mediante el uso de sistemas automatizados**, lo que genera incertidumbre jurídica tanto para las víctimas como para los operadores del sistema de justicia.

La ausencia de una regulación específica ha dado lugar a interpretaciones divergentes, en las que se pretende atribuir el daño a factores tecnológicos, fallas de software o decisiones algorítmicas, diluyendo la responsabilidad de la persona que decidió utilizar el sistema. Esta situación puede traducirse en vacíos normativos que dificulten la reparación del daño, prolonguen los litigios y debiliten la protección efectiva de los derechos de las personas afectadas.

Desde el punto de vista jurídico, la automatización no elimina la voluntad humana ni el control jurídico sobre el riesgo. Siempre existe una persona física o moral que decide utilizar, activar, mantener en operación, supervisar o beneficiarse de un sistema automatizado. Por tanto, permitir que el uso de estas tecnologías se convierta en un argumento para evadir la responsabilidad civil contravendría los principios básicos del derecho civil mexicano, particularmente el deber general de no causar daño a otro y la teoría del riesgo creado.

El desarrollo tecnológico plantea, además, un reto para la certeza jurídica. Sin una regulación clara, los jueces se ven obligados a resolver controversias aplicando por analogía normas diseñadas para contextos distintos, lo que incrementa la discrecionalidad judicial y la inseguridad jurídica. Para las personas afectadas por un daño, esta situación puede implicar obstáculos adicionales para obtener una reparación justa y oportuna.

En este contexto, resulta necesario actualizar el Código Civil para el Estado de Nuevo León, incorporando disposiciones específicas que reconozcan la existencia

de los sistemas automatizados y establezcan reglas claras sobre la responsabilidad civil derivada de su uso. La finalidad no es frenar la innovación tecnológica ni desalentar su desarrollo, sino asegurar que su utilización se realice bajo un marco de responsabilidad humana y jurídica claramente definido.

La presente iniciativa parte de un principio fundamental: **quien introduce un riesgo en la sociedad mediante el uso de una tecnología automatizada debe asumir las consecuencias jurídicas de dicho riesgo**. La automatización no puede convertirse en un escudo para eludir la obligación de reparar el daño causado a terceros. Por el contrario, el uso de estas tecnologías exige un mayor deber de cuidado, vigilancia y prevención.

Asimismo, la propuesta reconoce que la responsabilidad civil del usuario o poseedor del sistema automatizado no excluye la posibilidad de ejercer acciones legales contra fabricantes, proveedores o terceros cuando exista culpa o dolo conforme a la legislación aplicable. Sin embargo, establece con claridad que la responsabilidad primaria frente a la víctima recae en quien decidió utilizar y mantener en operación el sistema que generó el daño.

En suma, la iniciativa busca fortalecer la protección de las personas, garantizar la reparación del daño, dotar de certeza jurídica al orden civil del Estado y adecuar el marco normativo de Nuevo León a las realidades tecnológicas actuales, preservando en todo momento el principio de responsabilidad personal y el carácter de orden público e interés social de las normas en materia de responsabilidad civil.

## DECRETO

## **ARTÍCULO ÚNICO**

Se adiciona un **Capítulo IX** denominado “**De la Responsabilidad Civil Derivada del Uso de Sistemas Automatizados**” al **Título Primero “De las Obligaciones que Nacen de los Hechos Ilícitos”** del **Libro Cuarto “De las Obligaciones”** del **Código Civil para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

### **\*\*CAPÍTULO IX**

#### **DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS\*\***

##### **Artículo 1927. Definición de sistema automatizado**

Para los efectos de este Código, se entenderá por **sistema automatizado** cualquier conjunto de programas, algoritmos, dispositivos electrónicos, mecanismos o tecnologías que, mediante procesos automáticos o autónomos, ejecuten funciones, realicen acciones o tomen decisiones sin intervención humana directa, incluyendo aquellos destinados a la conducción, operación, control o desplazamiento de vehículos o maquinaria.

##### **Artículo 1928. Responsabilidad civil del usuario o poseedor**

La persona que utilice, posea, controle o tenga bajo su guarda un sistema automatizado **será responsable de los daños que se occasionen con motivo de su funcionamiento**, aun cuando dicho sistema opere de manera autónoma o semiautónoma, salvo prueba plena de caso fortuito o fuerza mayor.

##### **Artículo 1929. Asunción del riesgo tecnológico**

El uso de sistemas automatizados implica la **asunción voluntaria del riesgo** inherente a su operación, por lo que no podrá invocarse como causa de exención de responsabilidad civil el error, falla, defecto de programación, comportamiento autónomo o decisión algorítmica del sistema.

##### **Artículo 1930. Deber de vigilancia y prevención**

Quien utilice sistemas automatizados tendrá el deber jurídico de:

- I. Supervisar razonablemente su funcionamiento;
- II. Adoptar las medidas necesarias para prevenir daños a terceros; III. Abstenerse de utilizar dichos sistemas cuando existan condiciones que incrementen de manera previsible el riesgo de daño.

El incumplimiento de estos deberes dará lugar a responsabilidad civil, en los términos de este Código.

#### **Artículo 1931. Concurrencia de acciones**

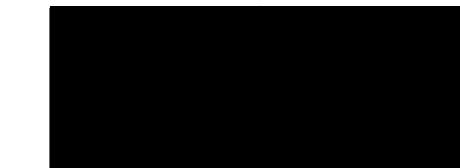
La responsabilidad prevista en este Capítulo se entenderá **sin perjuicio de las acciones que legalmente correspondan contra fabricantes, proveedores o terceros**, cuando éstos hayan incurrido en culpa o dolo conforme a la legislación aplicable.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**“Protesto lo necesario en Derecho”**

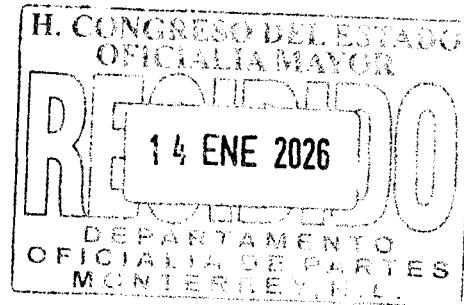
**Monterrey, Nuevo León a 14 de enero de 2025.**



C.JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.



C.CLAUDIA ROCÍO CARRANZA BURNES



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
SISTEMA NACIONAL PARA VOTAR

NOMBRE  
LEAL  
SEGOVIA  
JUAN CARLOS

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

CURP

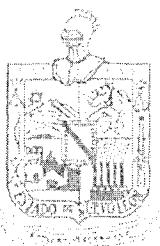
AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO SECCIÓN VIGENCIA



ESTADO DE MÉXICO  
LOCALIDAD: TOLUCA DE  
XICO

LEAL < SEGOVIA << JUAN < CARLOS <<<<



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
OFICIALÍA DE PARTES**

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

**Última actualización: Febrero 2025**

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext. \_\_\_\_\_ m. Int. \_\_\_\_\_

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P. \_\_\_\_\_

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo



No autorizo

Correo: \_\_\_\_\_

**NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INTERESADO**